

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00369 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARCO ANTONIO VARGAS GALEANO** contra **CAMILO MORENO VIRGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el acta de conciliación No. 0938 firmada el 16 de julio de 2020:

1. Por la suma de \$261.300,00 m/cte. por concepto del capital pactado en el numeral segundo del acuerdo conciliatorio.

Se NIEGA el mandamiento de pago solicitado por concepto de cánones de arrendamiento aceptados por el demandado en la audiencia de conciliación respectiva, toda vez que el acta de conciliación base del recaudo no reúne el requisito de exigibilidad a que se refiere el art. 422 del C. G. del P. respecto de esa acreencia en particular. Nótese que en ese documento no se determinó la fecha en la que el demandado habría de cumplir con el pago de esa obligación, es más, ni siquiera hubo compromiso alguno sobre su cancelación, como tampoco se aportó otro documento que prestara mérito ejecutivo y que sustentara el cobro de aquélla.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce a la estudiante **MARÍA ALEJANDRA CHACÓN VARGAS**, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 3 de febrero de 2022

Firmado Por:

**Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac59b0da47c07aa2e5da0d839a8fd0c492aec9d36358b3b6ad1afd7bef022c74**
Documento generado en 02/02/2022 11:11:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**